

TESIS AISLADA CCXIII/2007.

EJECUTIVO FEDERAL. LOS ACTOS LEGISLATIVOS QUE REALICE NO REQUIEREN CUMPLIR CON EL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE LEYES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Las facultades formales son los procesos propios y exclusivos designados constitucionalmente a cada Poder de la Unión, y que por tal exclusividad únicamente pueden llevarse a cabo por la autoridad correspondiente, mientras que las facultades materiales se traducen en el hecho de que un Poder puede llevar a cabo actos ubicados dentro de la flexibilidad de competencia de los otros dos, es decir, el Poder Legislativo puede realizar actos de administración y judiciales, el Judicial actos de administración y legislativos, y el Ejecutivo actos legislativos y judiciales. Así, el hecho de que el Ejecutivo Federal realice actos materialmente legislativos no significa que deba cumplir con el proceso de expedición de leyes previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser dicho proceso exclusivo del Congreso de la Unión, en tanto que únicamente comprende facultades formalmente legislativas, sin que con ello se exceda en sus facultades constitucionales o sustituya actos propios del Poder Legislativo.

Amparo en revisión. 337/2007. Bebinter, S.A. de C.V. 27 de junio de 2007. Mayoría de tres votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil siete. México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil siete. Doy fe.

HAGH/cop.